I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2026, de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, por la que se determinan los servicios mínimos en el ámbito de la Administración de Justicia del Principado de Asturias con motivo de la huelga general convocada para el día 11 de noviembre de 2026.

Antecedentes de hecho

Primero.—Convocada huelga general para el próximo día 11 de noviembre de 2026, tal y como consta en los preavisos obrantes en la Dirección General de Empleo Púbico, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español incluido, por tanto, el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias, procede determinar los servicios mínimos necesarios para garantizar la prestación de los servicios esenciales de la Administración de Justicia, compatibilizando el ejercicio del derecho fundamental de huelga con la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y de aquellos otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos que pudieran verse afectados por la suspensión de la actividad ordinaria.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El artículo 496.d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el ejercicio del derecho de huelga por parte del personal al servicio de la Administración de Justicia se ajustará a lo establecido en la legislación general del Estado para funcionarios públicos, aunque estará, en todo caso, sujeto a las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

Segundo.—La Administración de Justicia constituye un servicio público esencial cuyo funcionamiento debe garantizarse durante el ejercicio del derecho de huelga en aquellos ámbitos cuya paralización pueda afectar a derechos e intereses constitucionalmente protegidos, en particular al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24 de la Constitución.

Tercero.—La organización judicial en el Principado de Asturias se encuentra adaptada al modelo derivado de la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, estructurándose, entre otros centros de destino, a través de los Tribunales de Instancia, en servicios comunes de tramitación, servicios comunes generales, servicios comunes de ejecución, Oficinas Generales del Registro Civil, oficinas fiscales, oficinas de justicia en el municipio, Secretaría de Gobierno e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La determinación de los servicios mínimos debe realizarse atendiendo a la nueva estructura organizativa implantada, garantizando el mantenimiento de las actuaciones judiciales, fiscales y forenses urgentes e inaplazables y preservando, al mismo tiempo, el contenido esencial del derecho de huelga.

En atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

R E S U E L V O

Primero.—Servicios esenciales.

Tendrán la consideración de servicios esenciales durante la jornada de huelga:

a) Las actuaciones propias de los servicios de guardia.

b) Las actuaciones penales en relación con personas detenidas, investigadas o privadas de libertad.

c) Las actuaciones urgentes en materia de violencia sobre la mujer.

d) Las medidas cautelares y demás actuaciones inaplazables cuya demora pueda ocasionar perjuicios irreparables.

e) Las actuaciones sujetas a plazo preclusivo cuyo incumplimiento pueda producir pérdida de derechos procesales.

f) La recepción y registro de escritos y documentos.

g) El reparto de asuntos.

h) Las actuaciones urgentes del Registro Civil.

i) Las actuaciones urgentes del Ministerio Fiscal.

j) Las actuaciones urgentes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Cód. 2026-09268

Segundo.—Servicios mínimos en la Administración de Justicia.

Se establecen los siguientes servicios mínimos para la realización de los servicios considerados esenciales:

- En los servicios comunes de tramitación de los Tribunales de Instancia:

Treinta por ciento (30 %) del personal perteneciente al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

Treinta por ciento (30 %) del personal perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

Treinta por ciento (30 %) del personal perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial, en el caso de los Tribunales de Instancia que cuenten con un único Servicio Común de Tramitación.

La dotación resultante deberá garantizar la tramitación de las actuaciones declaradas esenciales en la presente Resolución.

En todo caso deberá asegurarse la presencia de, al menos, un funcionario de cada uno de los cuerpos existentes en la unidad correspondiente.

Los servicios comunes de tramitación asumen la gestión de las actuaciones urgentes e inaplazables derivadas de la actividad jurisdiccional ordinaria, por lo que se considera necesaria una cobertura mínima del 30 % de sus efectivos.

- En los servicios comunes generales:

Treinta por ciento (30 %) del personal perteneciente al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

Treinta por ciento (30 %) del personal perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

Treinta por ciento (30 %) del personal perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial.

La dotación resultante garantizará especialmente las funciones de registro, reparto, atención al público y soporte necesario para la prestación de los restantes servicios esenciales.

En todo caso deberá asegurarse la presencia de, al menos, un funcionario de cada uno de los cuerpos existentes en la unidad correspondiente.

Los servicios comunes generales integran funciones de registro, reparto, atención al público y soporte general, directamente relacionadas con la garantía de acceso al servicio público de Justicia, lo que justifica una cobertura fijada en el 30 % de la plantilla.

- En los servicios comunes de ejecución:

Veinticinco por ciento (25 %) del personal perteneciente al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

Veinticinco por ciento (25 %) del personal perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

La dotación resultante garantizará la realización de las actuaciones ejecutivas urgentes y de aquellas cuya paralización pudiera ocasionar perjuicios irreparables.

En todo caso deberá asegurarse la presencia de, al menos, un funcionario de cada uno de los cuerpos existentes en la unidad correspondiente.

Los servicios comunes de ejecución desarrollan actuaciones que, con carácter general, presentan una mayor posibilidad de reprogramación, sin perjuicio del mantenimiento de las actuaciones cautelares y urgentes, considerándose suficiente una cobertura del 25 %.

- En las oficinas generales del Registro Civil:

En las oficinas generales del Registro Civil se establecerán servicios mínimos equivalentes al 30 por ciento de la plantilla efectiva, garantizándose en todo caso la presencia de personal suficiente para la realización de actuaciones registrales urgentes.

- En las oficinas fiscales:

En las oficinas fiscales se establecen los siguientes servicios mínimos:

Treinta por ciento (30 %) del personal perteneciente al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

Treinta por ciento (30 %) del personal perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

Treinta por ciento (30 %) del personal perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial.

En todo caso deberá garantizarse la presencia de personal suficiente para atender las actuaciones urgentes en las que deba intervenir el Ministerio Fiscal.

- En las oficinas de Justicia en el municipio:

En cada Oficina de Justicia en el municipio y en cada Agrupación de oficinas de justicia en el municipio se garantizará la presencia de, al menos, un funcionario o funcionaria.

- En la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias:

En la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias se establecen servicios mínimos equivalentes al treinta por ciento (30 %) de cada uno de los cuerpos funcionariales adscritos a dicho centro de destino.

Cód. 2026-09268

- En el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Principado de Asturias:

Los servicios de guardia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses funcionarán con la totalidad de la dotación ordinariamente prevista para la prestación del servicio.

En el resto de unidades administrativas se establecen servicios mínimos equivalentes al treinta por ciento (30 %) de cada uno de los cuerpos funcionariales adscritos al correspondiente centro de destino.

Deberá garantizarse la realización de levantamientos de cadáver, autopsias judiciales urgentes, asistencia a víctimas y demás actuaciones periciales que no admitan demora.

- En los servicios de guardia:

Los servicios de guardia judiciales, fiscales y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses funcionarán con la totalidad de la dotación prevista para la prestación ordinaria de dicho servicio.

Tercero.—Servicios mínimos del personal de la Administración General del Principado de Asturias que presta servicios en los órganos o servicios judiciales.

Se establecen los siguientes servicios mínimos entre el personal de la Administración General del Principado de Asturias que presta sus servicios en las sedes judiciales.

1.º Oficiales de Autopsia:

Un Oficial de Autopsia en el Instituto de Medicina Legal de Asturias.

2.º Ordenanzas:

Uno en la Audiencia Provincial.

Uno en el Tribunal Superior de Justicia.

Uno en el Tribunal de Instancia de Gijón.

3.º Vigilantes:

Dos en Oviedo (uno en cada edificio del TSJ)

Uno en el Tribunal de Instancia de Avilés.

4.º Equipo Técnico adscrito al Juzgado de Menores:

El miembro del equipo técnico que realice funciones de guardia.

5.º Personal de mantenimiento de las sedes judiciales:

Un encargado/a, oficial o auxiliar de mantenimiento en cada una de las sedes judiciales

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo efectos el mismo día de su publicación.

En Oviedo, a 6 de noviembre de 2026.—El Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, Guillermo Peláez Álvarez.—Cód. 2026-09268.

Cód. 2026-09268